



ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUEÑO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo".

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE OTORGA BONIFICACION UNICA Y EXTRAORDINARIA DENOMINADO "BONO CENTENARIO A FAVOR DEL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA",

El señor Congresista de la República **Alejandro Aurelio Aguinaga Recueno** integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, de los artículos 22 inciso c), 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE OTORGA BONIFICACION UNICA Y EXTRAORDINARIA
DENOMINADO "BONO CENTENARIO A FAVOR DEL PERSONAL DEL
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA",**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto impulsar, fortalecer y aprobar medidas que permitan el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria, **"Bonificación Centenario para los servidores asistenciales y administrativos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza"**, por cumplir los 100 años de vida institucional del citado nosocomio, que es referente nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez, de una bonificación extraordinaria denominada "Bono Centenario", a favor de los servidores del HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA, sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276, 1057 y a los Médicos Residentes cuya actividad es regulada por la Ley 30453, "*Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)*".

Artículo 3. Otorgamiento de bonificación extraordinaria económica.

Se establece el monto de la bonificación extraordinaria económica de **S/ 1,400.00 (Mil Cuatrocientos y 00/100 soles)**, que corresponde a los servidores beneficiarios sujeto a la verificación del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni

pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 4. Requisitos para la obtención del bono.

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, los servidores beneficiarios de la bonificación extraordinaria autorizada deberán encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. - Excepción

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a la Unidad Ejecutora N°143 "Hospital Arzobispo Loayza" de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 31953, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024".

Artículo 6. – Financiamiento

El financiamiento del bono excepcional se realizará únicamente utilizando los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud correspondiente al Año Fiscal 2024, aprobado en la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024. No se requerirán recursos adicionales del Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la Ley, el cual debe ser publicado en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 11:20:12-0500

Lima, 25 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/12/2024 10:29:47-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 19:35:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2024 13:27:55-0500

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Congresista de la República

2



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 10:47:22-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 10:58:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 11:00:03-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El artículo 23° de nuestra Constitución Política, dispone que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Además, el artículo 24° de nuestra Constitución Política señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Estas disposiciones constitucionales se complementan con otras actuaciones de los poderes públicos en cuanto diseñan y ejecutan políticas públicas acordes con el régimen de una economía social de mercado, consagrada en el artículo 58° del mismo texto constitucional, en el que el Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo.

En dicho contexto, la remuneración no solamente es un elemento esencial del contrato de trabajo, sino que constituye un derecho fundamental, pues el artículo 24° de la Constitución contiene una fórmula de contenido general y de receptividad o programática, al señalar que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia bienestar material y espiritual.

El mandato constitucional referido, pone de relieve el carácter tuitivo de la legislación, a través del cual el Estado busca satisfacer las necesidades básicas de la población más que en el presente, es el trabajador. De tal manera que se debe permitir autorizar al Estado como empleador, otorgar una bonificación excepcional y única a favor de trabajadores de las Entidades Públicas.

Teniendo en consideración la situación que vienen atravesando los servidores asistenciales y administrativos del "Hospital Nacional Arzobispo Loayza", que día a día prestan sus servicios personales para mejorar la situación de salud de las personas en el Perú y, que el presente año dicha Institución cumple 100 años de

vida institucional, rememorando las difíciles épocas, que durante la mitad de la vida republicana del Perú, sus trabajadores han venido desempeñándose para salvaguardar la vida de muchos peruanos, por lo que, se puede considerar como una alternativa, aprobar un incentivo para estos trabajadores, gestionando el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por única vez de **S/. 1,400.00 (Mil Cuatrocientos soles).**

En este contexto, resulta necesario establecer medidas, en materia económica, que impliquen un mecanismo compensatorio y de reconocimiento para los trabajadores del "Hospital Nacional Arzobispo Loayza"; por lo cual, se hace necesario otorgar un bono extraordinario, dado que, sus trabajadores vienen percibiendo sueldos mínimos que no garantizan una vida digna, asimismo, cabe considerar que son 100 años de vida institucional en los que el "Hospital Nacional Arzobispo Loayza", viene prestando servicios asistenciales a los peruanos, incluidas en las épocas de mayor dificultad como el COVID-19, siendo referente nacional en temas médicos.

Es innegable que el Hospital en su historia ha albergado distinguidos médicos que han aportado a la investigación médica en el Perú, por ejemplo el médico Carlos Mogues, quien dio importantes aportes al estudio del denominado "mal de montaña crónico", que en honor a las investigaciones del citado médico, sería llamado como "enfermedad de mongues", asimismo, el médico Javier Arias Stella quien describió los cambios inducidos en el endometrio por acción de las hormonas de la gestación, descubrimiento que en honor a su nombre es conocido como "Fenómeno Arias-Stella", siendo que parte de la observación de dicho fenómeno fue realizado en el "Hospital Nacional Arzobispo Loayza", como lo indica el mismo médico en una entrevista que le es realizada¹.

Como se observa el "Hospital Nacional Arzobispo Loayza" ha realizado importantes aportes a la medicina peruana durante toda su historia, por ello consideramos como alternativa, la aprobación de un incentivo a todos sus trabajadores, como mecanismo de reconocimiento a los importantes logros que se han llevado a cabo en el seno de una institución que por 100 años, ha velado por la atención asistencial e investigación médica en el Perú.

¹ file:///C:/Users/Lscala/Downloads/ojsadm,+2791-6612-1-CE.pdf

Consideramos conveniente adjuntar una pequeña reseña histórica del "Hospital Nacional Arzobispo Loayza".

Reseña Histórica del Hospital

El "Hospital Nacional Arzobispo Loayza" actualmente cuenta con 475 años de existencia, fundado en 1549 como Hospital Santa Ana de los Naturales, historia dividida en dos etapas que se articulan histórica y funcionalmente.

Hospital de Santa Ana de los Naturales

Fue fundado por el Primer Arzobispo del Perú y de América, Don Jerónimo de Loayza y Gonzáles, en 1549. Este hospital fue dedicado exclusivamente a prestar servicios de salud a la población indígena, diezmada y severamente afectada por las diversas enfermedades traídas por los españoles a nuestro país. Fray Gerónimo de Loayza, murió en Lima el 25 de octubre de 1575 en una cama del hospital que construyó para los pobres, siendo sepultado en la Iglesia del hospital, donde después de dos siglos sería trasladado a la Catedral de Lima en cuya cripta reposan sus restos.

Hospital Nacional Arzobispo Loayza

En el año 1902 ante el deterioro de las instalaciones del Hospital Santa Ana de los Naturales, la Beneficencia Pública de Lima, decidió construir un moderno hospital para mujeres, en unos terrenos de su propiedad en la Avenida Alfonso Ugarte. La construcción de este nosocomio se inició en 1915 y fue inaugurado el 11 de diciembre de 1924, bajo el nombre de Hospital "Arzobispo Loayza", en honor a su fundador.

Desde su inauguración, el hospital estuvo dedicado a la atención de mujeres de escasos recursos económicos, lo que se mantuvo hasta mediados de los 90; actualmente atiende a pacientes de ambos sexos.

En la actualidad, Hospital Nacional Arzobispo Loayza, el más grande del país, se encuentra próximo a cumplir 100 años, heredero de una noble tradición de servicio, con un gran prestigio, bien ganado en el campo médico, que continúa siendo referente para el resto de instituciones de salud de nuestro país, manteniendo la mística de su fundador.

El Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", es un establecimiento de salud nivel III-1 órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas en Salud Lima Centro (DIRIS-Lima Centro); brinda atención

integral de alta especialización en la recuperación, protección; haciendo docencia e investigación de manera continua, con inclusión social y aseguramiento universal.

En su cotidiano quehacer, el personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de forma conjunta realiza una serie de actividades asistenciales y administrativas que dan soporte sobre una gran gama de servicios médico quirúrgicos, consulta externa, hospitalización, apoyo al diagnóstico; para lo cual es imprescindible planificar adecuadamente las actividades mediante la implementación de la gestión por procesos que generen un impacto positivo en la población minimizando costos, y maximizando una mejor prestación de los servicios de salud a la población.

Asimismo, el Hospital Nacional Arzobispo Loayza tiene una larga historia de gestión de autonomía mediante los recursos directamente recaudados que captaba, esto permitía mejorar las condiciones del hospital tanto de infraestructura, equipamiento así como de incentivos ocasionales para los trabajadores desde canastas de víveres hasta vales de alimentación que se gestionaban precisamente con los recursos directamente recaudados, desde el retiro de estos recursos por el MEF desde el año 2023 y ahora 2024, los trabajadores dejaron de percibir incentivos ocasionales, estos incentivos promovían mayor esfuerzo para los trabajadores, quienes han tenido que soportar una demanda de pacientes mayor a la población asignada, como sabemos el HNAL se ha convertido en el hospital en referente de referentes.

Durante los años 2023 y 2024 el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, ha recaudado más de 10 millones de soles los cuales han ingresado a una cuenta propia en el MEF, es decir mediante este concepto permitiría devolver con justicia incentivos ocasionales para sus trabajadores.

Asimismo, la ley de negociación colectiva, ha bloqueado a los trabajadores del HNAL una negociación individual que podría hacer justicia al esfuerzo y productividad ante la gran demanda de atención producto de la incorporación del SIS para todos

De igual manera, El Hospital Nacional Arzobispo Loayza tuvo una buena performance durante la pandemia del COVID 19, triplico sus camas UCI obligando a implementar equipos asistenciales y administrativos de acorde al gran reto que enfrentaba, la mortalidad por COVID fue baja en el hospital en comparación con otros establecimientos, esto debido al compromiso de sus trabajadores para enfrentar a la pandemia, en la actualidad se han duplicado las camas UCI en relación a prepandemia, esto grafica el compromiso adoptado por sus trabajadores.

En la evaluación del hospital Loayza 2020 por Bono COVID, la institución sacó el 100% fue en la época de inicio y la más complicada del COVID. Lo cual demuestra el compromiso de los trabajadores asistenciales y administrativos con la población peruana.

Cuadro N° 01

METAS - HOSPITALES DE LIMA METROPOLITANA			
Listado preliminar de la evaluación del cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora alcanzado en el periodo 2020, para la entrega económica establecida en el artículo 15 del decreto legislativo n° 1153.			
Lima Metropolitana: (DIRIS, Hospitales, Institutos, EESS del primer nivel)			
N° ORDEN	DIRIS	HOSPITAL	PUNTAJE
01	LIMA CENTRO	00006207-HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	100.0
02	LIMA CENTRO	00006211-HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	100.0
03	LIMA CENTRO	00006214-HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA	100.0
04	LIMA ESTE	00005948-HOSPITAL HERMILO VALDIZAN	100.0
05	LIMA CENTRO	00006617-HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	95.2
06	LIMA CENTRO	00006212-HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	91.8
07	LIMA NORTE	00007634-HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES	89.3
08	LIMA CENTRO	00006213-HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSE CASIMIRO ULLOA	87.0
09	LIMA CENTRO	00006215-HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME	79.2
10	LIMA SUR	00005987-HOSPITAL MARIA AUXILIADORA	75.3
11	LIMA CENTRO	00006206-HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	70.0
12	LIMA NORTE	00007633-HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA	69.8
13	LIMA ESTE	00005946-HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	65.1
14	LIMA ESTE	00005945-HOSPITAL VITARTE	62.2
15	LIMA ESTE	00006883-HOSPITAL DE HUAYCAN	61.0
16	LIMA ESTE	00005947-HOSPITAL DE MEDIANA COMPLEJIDAD JOSE AGURTO TELLO	49.2
17	LIMA NORTE	00007632-HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ	43.5

Fuente: Aplicativo Informes de Convenios de Gestión 2020
Oficina General de Tecnologías de la Información - Ministerio de Salud

La relación de PEAS es la siguiente:

Cuadro N° 02

RELACIÓN DE PEAS HNAL-2024	
Personal Nombrado y Contratado Plazo Fijo (D.L. 276)	2465
Personal CAS (D.L. 1057)	1031
Personal Médico Residente	413
TOTAL DEL PEAS	3,909

El costo de dicha propuesta asciende en S/. 5,472,600.00 (Cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos con 00/100 soles).

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De una visión general, no se aprecia antecedentes de la presente iniciativa legislativa en el presente periodo. No obstante, en periodos anteriores se han emitido disposiciones legislativas análogas, autorizando el otorgamiento de bonificaciones extraordinarias a favor de otras Entidades, por citar un ejemplo, la Ley 231538, *"Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de los Gastos Asociados a la Emergencia Sanitaria Producida por la Covid-19, la Reactivación Económica, y Otros Gastos de las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y Dicta Otras Medidas"*, entre otros, en su Artículo 5° dispone que:

"Artículo 5°

5.1 Se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez, de una bonificación extraordinaria a favor de los servidores del Poder Judicial, sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (...)

De ello, se observa que existen antecedentes legislativos, donde se ha autorizado la aprobación de bonificaciones extraordinarias a favor de servidores públicos de distintas entidades públicas.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley no modificará ni derogará ninguna otra disposición legislativa, por lo tanto, no introducirá ningún cambio en las disposiciones normativas vigentes.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa no contraviene la normativa vigente. Por otro lado, si bien el Artículo 6° de la Ley 31953, *"Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024"*, establece límites al otorgamiento de bonificaciones a servidores civiles, el numeral 8.4 del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 21666, regula que: "La DGGFRH² tiene a su cargo la evaluación de los proyectos de Ley o normas del mismo rango del Gobierno Central y/o decreto supremo que contienen medidas en materias de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público."

² Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Por lo tanto, de conformidad al Decreto Legislativo citado, mediante Ley o Decreto Legislativo, se puede autorizar medidas en materias de ingresos a servidores públicos, de manera excepcional a lo regulado en el Artículo 6 de la Ley 31953, "*Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024*", como también se aprecia en el Artículo 5° de la fórmula legal de la presente propuesta legislativa, asimismo, en el artículo 4° del presente proyecto de ley, se hace referencia a antecedentes donde se ha aprobado mediante disposiciones legislativas, el otorgamiento de bonificaciones a favor de otras entidades públicas. Se observa que, en el marco de la limitación establecida por el Artículo 6° de la Ley 31953, "*Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024*", se han emitido disposiciones legislativas que autorizan el otorgamiento de bonificaciones a favor de distintas entidades públicas.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Se han identificado los siguientes costos y beneficios.

Beneficio:

1. Mejorar situación socioeconómica del trabajador considerando los bajos salarios que no le permiten contar con productos de una canasta básica.
2. Mejorar el clima organizacional, lo que se verá reflejado en la atención de los servicios de salud.
3. Contribuir en la reducción de enfermedades transmisibles y no transmisibles por trabajar en establecimiento de salud de alto riesgo.
4. Reconocimiento al trabajador por su constante labor de atención hacia el ciudadano.

Costo:

1. Su impacto presupuestal de la implementación del presente artículo se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del sector.

2. Asimismo, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, puesto que se dispondrá el apoyo económico extraordinario a los todos los trabajadores del hospital.

V. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024. La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas:

- LA POLÍTICA 14 sobre el "Acceso al empleo pleno, digno y productivo" y con.
- LA POLÍTICA 13 sobre el "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social" de la actual agenda legislativa.

Debemos señalar que el proyecto de ley planteado es congruente con la Constitución, la Ley y el derecho, y se encuentra dentro de las facultades que le son atribuidas por ley u otra norma al Ministerio de Economía y Finanzas, y de acuerdo con los fines para los que fueron creadas.

En efecto, en el ámbito constitucional, en el primer párrafo del artículo 107° de la Constitución Política del Perú se dispone que el presidente de la República y los Congresistas tiene derecho a iniciativa en la formación de leyes. Bajo dicho marco constitucional, el literal b) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", establece que le corresponde al presidente de la República, en su calidad de jefe del Poder Ejecutivo, Ejercer el derecho de iniciativa legislativa, con aprobación del Consejo de Ministros. En función de lo expuesto, se verifica que el presente proyecto de Ley se enmarca en las facultades señaladas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, en cuanto al proyecto de ley que otorga una bonificación económica única y extraordinaria a favor del personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", es oportuno resaltar que el artículo 23° de la Constitución Política del

Estado, dispone que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. El marco de esta disposición trasciende el campo estrictamente laboral y se complementa con otras disposiciones constitucionales relativas al derecho al trabajo (artículo 22°)